

para su comercialización en fresco, terminando ésta con la recolección en árbol.

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para hacer entrega de la cereza contratada, en las cantidades convenientes, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías en el almacén o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando exista causa de fuerza mayor demostrada. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, el almacenista los devolverá en el mismo plazo. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. Precio mínimo.—Se conviene como precio mínimo a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de 300 pesetas por kilogramo, para mercancía situada en almacén del comprador.

Quinta. Precio a percibir.—Se conviene como precio a percibir, para el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas por kilogramo más el ..... por 100 de IVA, en las mismas condiciones de entrega que en la cláusula anterior.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato, se pagarán como sigue:

1.º El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido, al finalizar la entrega de cada partida.

2.º El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días a partir de la última entrega efectuada.

Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en el almacén que el comprador tiene establecido en ..... o en alguno de los puntos de recepción que el comprador pueda establecer en lugar próximo a la finca del vendedor.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación por parte del comprador, realice la entrega de cereza en el almacén matriz del comprador, se abonará al vendedor la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de la calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o en el almacén del comprador.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

La consideración de «situación de fuerza mayor» será constatada por los datos técnicos de que se disponga, bien a través de los informes del Centro Meteorológico Nacional, bien por otros organismos públicos a los que se puede recurrir.

El comprador podrá descontar, en su caso, la cantidad de 250 pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones legales que le asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someterán expresamente, con renuncia a su propio fuero, a los Juzgados y Tribunales de .....

Undécima. Comisión de Seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en ..... y formada paritariamente por .... vocales del sector industrial y del sector productor.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

12960 ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, que regirá durante la campaña 1994/1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar formulada por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON) y la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) por una parte, y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1994/1995.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar para la campaña 1994/1995

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1994.

De una parte, y como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia .....

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ....., en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., provincia de ....., representado en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto de contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de peras «Williams» o «Rocha» con destino a peras en almbar y/o jugo natural de frutas, admitiéndose una tolerancia en peso de  $\pm 10$  por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela/ pago o paraje denomina- ción	Identifi- cación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada (Has.)	Producción contratada (Kgs.)	Variedad	Cultivada en calidad (3)

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

- 1.<sup>a</sup> Peras de la especie «*Pyrus communis* L», variedad «Williams» o «Rocha».
- 2.<sup>a</sup> La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.
- 3.<sup>a</sup> Calibre de fruto, superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias: Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros. Otros defectos, tolerancia máxima conjunta 5 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

**Tercera. Calendario de entregas a la empresa adquirente.**—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios, limpios y en buen uso para efectuar las entregas de peras «Williams» o «Rocha» en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria en la fábrica o punto de recogida más próximo las cajas llenas o vacías, dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la UE para España para la campaña 1994/1995 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CEE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si lo hubiera, serán por cuenta del comprador.

**Quinta. Fijación de precios.**—Se convienen como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de .... pesetas por kilogramo, más el ..... por 100 del IVA correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

**Sexta. Condiciones de pago.**—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato, se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará al vendedor el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

La cantidad restante, se liquidará según acuerdo entre las partes debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes de la solicitud de ayuda, cuya fecha límite será la indicada en el Reglamento CE vigente, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del

régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque bancario, transferencia bancaria o pagará avalado por entidad financiera, previa conformidad del vendedor a cualquiera de estas modalidades de abono.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la UE para España.

**Séptima. Recepción y control.**—Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor, previo acuerdo entre las partes, o la fábrica. La cantidad de peras «Williams» o «Rocha» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el/los centro/s de recepción situado/s en .....

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

**Octava. Especificaciones técnicas.**—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

**Novena. Indemnizaciones.**—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor

**Décima. Arbitraje.**—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la comisión de seguimiento a que se hace referencia en la estipulación undécima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Undécima. Comisión de seguimiento.**—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la comisión de seguimiento correspondiente, con sede en ....., que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilo de pera «Williams» o «Rocha» contratado, según acuerdo adoptado por dicha comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.